



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00253-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que obra en el expediente solicitud de embargo de remanente por parte de los juzgados VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Y SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA solicitando tomar nota del embargo del remanente. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 03 de mayo de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho, con el objeto de tramitar las comunicaciones allegadas por parte de:

- El JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA solicitando embargo de remanente para el proceso que se tramita en esa dependencia bajo el radicado No. 680014003025-2019-00383-00 en contra de JAC INGENIERIA S.A.S. y a favor de ROSA ELENA DIAZ PLATA.
- Por otra parte, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA informa que el proceso para el cual se tomó nota, ya fue remitido a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.
- Por último, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, solicita el embargo del remanente para el radicado No. 68001-40-03-006-2019-00773-00 que se adelanta en esa dependencia cuyo demandante es MARIA ALEXANDRA VESGA RODRIGUEZ y el demandado JAC INGENIERIAS S.A.S.

De la revisión del expediente se tiene que, en el proceso de la referencia mediante auto de fecha **04/10/2019** este despacho TOMÓ NOTA de embargo de los remanentes del presente proceso para el demandado **ANDRE MARCEL ARIZA QUIROZ** para el proceso con radicado No. 680014003012-2019-00629-00 que se adelantaba en el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. En dicha providencia se ordenó no tomar nota del embargo del remanente de **JAC INGENIERIA SAS**, dado que, para dicha fecha, la referida persona jurídica no era parte dentro del proceso de marras, conforme al auto que libró mandamiento de 04/06/2019. Posteriormente, ante recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra la providencia que libró mandamiento de pago, este despacho en providencia de **14/01/2020** obedeció y cumplió lo ordenado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, modificando el mandamiento de pago y teniendo como parte ejecutada a la sociedad **JAC INGENIERIA SAS**.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que en el oficio # 4299 de **19/09/2019**, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ordenó lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que se **DECRETÓ** el embargo y posterior secuestro de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los demandados **ANDRE MARCEL ARIZA QUIROZ con C.C. 13.510.437** y **JAC INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900.379.383**, dentro del proceso con radicado No. **2019-253** siendo demandante **JESUS ANDRES PARRA GOMEZ** y que se tramita en ese Despacho.

Este despacho advierte que el primer despacho judicial que ordenó el embargo del remanente de los bienes de propiedad de **JAC INGENIERIA SAS** fue el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, pues como se señaló, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA solicitó tal medida cautelar en oficio #432 de 12/03/2021 y el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en oficio #0012 de 16/01/2023; por lo cual, este despacho considera que luego de verificar que se cumplen los presupuestos indicados en el artículo 466 del C.G.P. y que no obra medida anterior del embargo del remanente para el accionado **JAC INGENIERIA S.A.S.**, se ordenará tomar nota del embargo del remanente solicitado



con anticipación por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA conforme la presente motivación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA en el presente proceso del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar del accionado **JAC INGENIERIA S.A.S.**, ordenado en el proceso ejecutivo identificado con el radicado 680014003-012-2019-00629-00, promovido por **ALDIA SAS** y que se adelantaba en el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: NO TOMAR NOTA del embargo decretado por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso identificado con radicado **680014003025-2019-00383-00**, por cuanto ya obra en el expediente un embargo de remanente anterior. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: NO TOMAR NOTA del embargo decretado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso identificado con radicado **68001-40-03-006-2019-00773-00**, por cuanto ya obra en el expediente un embargo de remanente anterior. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: INCORPORAR al expediente información suministrada por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con relación al proceso al cual se encuentra registrado el remanente.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee327f00f85338d0e3745af790c4c6fa70b4d843f5afc5c0cdea27f0452300cb**

Documento generado en 03/05/2023 09:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>